

## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 007 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 15 ENE 2016

**VISTOS:** el Memorando N° 00055-2016-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 001-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/vrhl de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como el Informe N° 0012-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, creado por Decreto Supremo N° 010-92-PE y ratificado por Decreto Ley N° 25977, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 18 de noviembre de 2014, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES y el CONSORCIO TACNA suscribieron el Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna” por el monto de S/. 10 251 866,99 (Diez Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 99/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de Precios Unitarios, por un plazo de 299 días calendario;

Que, el 20 de abril de 2015, el FONDEPES y el CONSORCIO INGENIERIA HIDRAULICA, suscribieron el Contrato N° 009-2015-FONDEPES/OGA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: “Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna”, por el monto de S/. 299 895,12 (Doscientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos noventa y Cinco con 12/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, con un plazo de ejecución de 344 días calendario;

Que, el 21 de enero de 2015, mediante la Resolución de Secretaría General N° 004-2015-FONDEPES/SG, se aprobó la ampliación de plazo N° 01 por el lapso de 40 días calendario, sin reconocimiento de gastos generales, en el marco del Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA, solicitada por el CONSORCIO TACNA, difiriéndose la fecha de término de ejecución de la obra, del 29 de setiembre de 2015 al 08 de noviembre de 2015;

Que, el 6 de marzo de 2015, mediante la Resolución de Secretaría General N° 032-2015-FONDEPES/SG, se aprobó la ampliación de plazo N° 02 por el lapso de 30 días



F. PANTA



L. VASQUEZ



JMR

calendario, en el marco del Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA, solicitada por el ejecutor CONSORCIO TACNA, difiriéndose la fecha de término de ejecución de la obra mencionada, del 08 de noviembre de 2015 al 08 de diciembre de 2015;

Que, el 22 de abril de 2015, mediante la Resolución de Secretaría General N° 057-2015-FONDEPES/SG, se denegó la ampliación de plazo N° 03-parcial por el lapso de 32 días calendario, en el marco del Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA, solicitada por el CONSORCIO TACNA, en consecuencia se mantuvo la fecha de termino de ejecución contractual para el 08 de diciembre de 2015;

Que, el 13 de agosto de 2015, mediante la Resolución de Secretaría General N° 118-2015-FONDEPES/SG, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 por 48 días calendario, en consecuencia, solicitada por el CONSORCIO TACNA, se estableció como nueva fecha de término de ejecución de la obra en mención, el 25 de enero de 2016;

Que, el 28 de setiembre de 2015, mediante la Resolución de Secretaría General N° 140-2015-FONDEPES/SG, se denegó la ampliación de plazo N° 05 por el lapso de 20 días calendario, en el marco del Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA, solicitada por el CONSORCIO TACNA, en consecuencia se mantuvo la fecha de culminación de ejecución contractual para el 25 de enero de 2016;

Que, el 2 de noviembre de 2015, mediante la Resolución de Secretaría General N° 171-2015-FONDEPES/SG, se denegó la ampliación de plazo N° 06 por el lapso de 20 días calendario, en el marco del Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA, solicitada por el CONSORCIO TACNA, en consecuencia se mantuvo la fecha de culminación de ejecución contractual para el 25 de enero de 2016;



Que, el 17 de noviembre de 2015, mediante la Resolución de Secretaría General N° 184-2015-FONDEPES/SG, se denegó la ampliación de plazo N° 07 por el lapso de 20 días en el marco del Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA, calendario solicitada por el CONSORCIO TACNA, manteniéndose finalmente la fecha de culminación del contrato el 25 de enero de 2016.



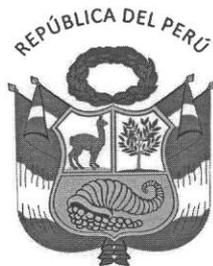
Que, el 16 de diciembre de 2015, mediante la Resolución Jefatural N° 361-2015-FONDEPES/J, se aprobó el Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 08 – Mayores Metrados N°01, por un monto de S/. 216 326,69 (Doscientos dieciséis mil trescientos veintiséis con 69/100 Soles), incluido IGV, correspondiente a la obra “Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna”, con un plazo de ejecución de 20 días calendario;



Que, según los asientos N°368 y 370 del Cuaderno de Obra, del 17 y 18 de diciembre de 2015, suscritos por el Ingeniero Residente de la Obra, se señala que:

*“[...] La notificación de la Resolución Jefatural N° 361-2015-FONDEPES/J, que aprueba la Prestación Adicional de obra N°08 – Mayores Metrados N°01, nos da el derecho a tramitar una nueva ampliación de plazo por 20 días calendario, materia de la programación establecida para ejecutar el mencionado adicional de obra; tal y como lo establece el numeral 4 del artículo 200° “cuando se aprueba la prestación adicional de obra” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con ello ampliaremos también las garantías correspondientes”.*

Que, el 26 de diciembre de 2015, a través de la Carta N° 083-2015-CT, el CONSORCIO TACNA, solicitó ante el Supervisor de la obra, CONSORCIO INGENIERIA



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 007 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 15 ENE 2016

HIDRAULICA, la ampliación de plazo N° 08 por 20 días calendarios, sustentado su pedido en el hecho de la aprobación de la prestación adicional N° 08 y amparándose en lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley y el numeral 4 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el 6 de enero de 2016, a través del Informe N° 001-2016-CIH-J.S/WOP, el Supervisor de la obra, CONSORCIO INGENIERIA HIDRAULICA emite un informe técnico respecto al pedido de ampliación de plazo N° 08, pronunciándose favorablemente sobre su procedencia, concluyendo que la nueva fecha de conclusión del plazo de ejecución física será el 14 de febrero de 2016. En el mencionado informe se precisa lo siguiente:

*"[...] Las actividades correspondientes al adicional N° 08 deben ejecutarse tal como lo indica en el Expediente Técnico de Prestación Adicional en sus metas, siendo actividades no consideradas en el Expediente Técnico contractual, afecta la ejecución de la partida contractual, por lo tanto debe aprobarse la Ampliación de Plazo N° 08, para ejecutar las metas y actividades complementarias en el Expediente Técnico N° 08, después tendrá que elaborarse un CAO actualizado de acuerdo a la normatividad vigente, el que se constituirá en el nuevo calendario vigente".*

Que, a través del Informe N° 001-2016-FONDEPES/DIGENIPA/vrhl del 14 de enero de 2016, elaborado por el Coordinador de la Obra, Ingeniero Víctor R. Huamán Landa, que a su vez es hecho suyo por el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento y por el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES, indica que se ha revisado y comparado las partidas que comprende el adicional de obra N° 08, con relación al Cronograma de Avance de Obra (CAO), vigente, que es producto de la ampliación de plazo N°04, identificándose que no existe afectación a la RUTA CRITICA de las partidas a ejecutarse. Asimismo, precisa que, bajo ese mismo criterio, cuando la ejecución de actividades y/o partidas que forman parte de la prestación adicional de obra aprobada no van a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, no procedería aprobar una ampliación de plazo de ejecución de obra por dicha causal. Finalmente concluye que, luego de analizado el petitorio de ampliación de plazo N° 08, basado en el análisis técnico legal y en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no existir afectación al Cronograma de Avance de Obra, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Memorándum N° 055-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, remitido el 14 de enero de 2016, el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, envía a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la documentación relativa al pedido de ampliación de plazo, señalando que dicho pedido debe ser denegado, en base lo



indicado en el informe técnico, solicitando se emita resolución en el plazo establecido en la normativa de contrataciones;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 012-2016-FONDEPES/OGAJ advierte que no se ha cumplido con el requisito de procedencia para la aprobación de la ampliación de plazo N° 08 referido a la afectación de la Ruta Crítica, por lo que de otorgarse la solicitud, se vulneraría lo establecido en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aplicable al caso concreto. En ese sentido, manifiesta que de la documentación remitida por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola se advierte que la Ampliación de Plazo N° 08 de la obra no cumple los requisitos establecidos en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de la Contrataciones del Estado ni con la Opinión N° 01-2015/DTN, emitida por el OSCE, la cual tiene carácter de vinculante conforme la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la mencionada Ley;

Que, desde el día 9 de enero de 2016 se encuentra vigente la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, sin perjuicio de ello en atención al Principio de Inalterabilidad del Contrato corresponde, en el presente caso, respetar las condiciones que originalmente normaron el proceso de selección y que posteriormente se incorporaron al Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA Ejecución de la obra: “Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna”, sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que “(...) los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes (...)”; por lo tanto, a la fecha de emitir la presente resolución resulta aplicable al indicado contrato las bases de proceso del cual derivó, así como las normas vigentes al momento de su suscripción, esto es; el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF;

Que, el numeral 41.6 del Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017, La Ley de Contrataciones del Estado, dispone que “el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”; a su vez al desarrollar reglamentariamente esta disposición el artículo 200° del reglamento establece las causales que han de sustentar toda ampliación de plazo bajo la siguiente redacción:

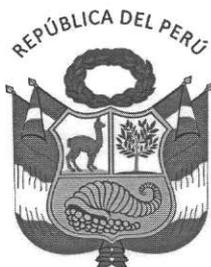
**“Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo**

De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.”

Que, por su parte estando regladas las causales, el artículo 201° del reglamento ha establecido el procedimiento a seguir para resolver toda solicitud de ampliación de plazo en contratos de obra del siguiente modo:





## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 007 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 15 ENE 2016

### **“Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo**

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

(...)

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT- CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. (...).”

Que, de acuerdo a la OPINION N° 01-2015-DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de la Ley de Contrataciones del Estado, para el caso de ampliaciones de plazo en los contratos de ejecución de obra, respecto a la afectación de la ruta crítica, como requisito de procedencia, se señala lo siguiente:

“[...] Realizadas las precisiones anteriores, es importante considerar que la aprobación de una prestación adicional de obra constituye una causal de ampliación del plazo debido a que, por lo general, la ejecución de nuevas y/o mayores prestaciones a las inicialmente pactadas requieren de un mayor plazo para ser ejecutadas; no obstante, es preciso señalar que no toda prestación adicional de obra requiere de la ampliación del plazo para su ejecución.

En efecto, la aprobación de una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra procede cuando las actividades y/o partidas que forman parte de la prestación adicional de obra aprobada van a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o cuando se va requerir de un plazo mayor para su ejecución.

Bajo el mismo criterio, cuando la ejecución de las actividades y/o partidas que forman parte de la prestación adicional de obra aprobada no van a afectar la ruta crítica del programa de



F. PANTA



L. VASQUEZ



JMR

*ejecución de obra vigente (por ejemplo, cuando su ejecución puede ser paralela a las partidas o actividades que forman parte de la ruta crítica), no procederá aprobar una ampliación del plazo de ejecución de obra por dicha causal.*

*En virtud de lo expuesto, para determinar si corresponde otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debe analizar, en el caso en concreto, si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que implica la ejecución de la prestación adicional de obra afectarán o no –y en qué medida– la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su ejecución se requerirá de un plazo adicional; situaciones que solo podrán determinarse una vez aprobada la prestación adicional de obra.*

*Abundando en lo anterior, debe considerarse que con la aprobación de la prestación adicional de obra se entrega al contratista el expediente técnico de la referida prestación adicional, documento que contiene, entre otra información, la descripción de las partidas y/o actividades que se tendrán que ejecutar en virtud del adicional aprobado, así como el plazo que se requeriría para ello; información que le permitirá realizar un análisis de la necesidad de ampliar el plazo, en función a si se afectará o no de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o si será necesario un mayor plazo para su ejecución”.*

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en mérito de la facultad delegada por Resolución Jefatural N° 115-2013-FONDEPES/J, modificada por Resolución Jefatural N° 138-2015-FONDEPES/J, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se deniegue la Ampliación de Plazo N° 08;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, en ejercicio de las funciones establecidas por el literal “k” del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

#### **SE RESUELVE:**

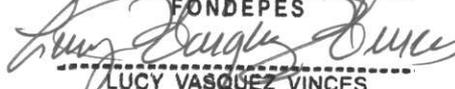
**Artículo 1°.-** Denegar la Ampliación de Plazo N° 08, solicitada por el ejecutor de la obra CONSORCIO TACNA por el lapso de 20 días calendario del Contrato N°068-2014-FONDEPES/OGA, para la contratación de la obra: *“Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna”*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al CONSORCIO TACNA y al Supervisor de la obra, CONSORCIO INGENIERIA HIDRAULICA; remitiéndose copias a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones pertinentes.

**Artículo 3°.-** Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES

  
LUCY VASQUEZ VINCÉS  
Secretaría General

